



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2019 - Año de la Exportación

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Disposición Conjunta CGN y TGN que aprueba los procedimientos para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior.

---

VISTO la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la disposición conjunta 44 de la Tesorería General de la Nación y 11 de la Contaduría General de la Nación del 30 de julio de 2015, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las comunicaciones “A” 3471 del 8 de febrero de 2002 y “A” 6037 del 8 de agosto de 2016, ambas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), el Convenio de Uso de la Plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina, para la Gestión de Pagos a Beneficiarios del Exterior del 10 de septiembre del 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la disposición conjunta 44 de la Tesorería General de la Nación y 11 de la Contaduría General de la Nación del 30 de julio de 2015, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior, sean personas humanas o jurídicas sin posibilidad de pago en el país, por parte de los Servicios Administrativo Financieros, operen o no con el Módulo de Gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que la comunicación “A” 3471 del 8 de febrero de 2002 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) establece disposiciones de aplicación al mercado de cambios para todas las transacciones cambiarias incorporando, entre otros aspectos de control, el requisito del Boleto de Venta de Cambio en la tramitación de las transferencias al exterior.

Que el punto 3.5 de la comunicación “A” 6037 del 8 de agosto de 2016 del BCRA dispone modificaciones en la tramitación de operaciones al exterior, determinando que tendrán carácter de declaración jurada del ordenante todos los datos que contenga el Boleto de Venta de Cambio.

Que la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establece el marco conceptual que sintetiza y define las funcionalidades del circuito de gastos dentro del e-SIDIF.

Que el Banco de la Nación Argentina (BNA) ha desarrollado una plataforma informática denominada BNA.NET - Servicio Webcomex tendiente a dotar de mayor eficiencia la gestión de trámites inherentes a comercio exterior, en consonancia con el proceso de reingeniería que está llevando a cabo la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con el objeto de optimizar y despapelizar la gestión de pagos a Beneficiarios del Exterior.

Que a los fines del uso de la plataforma por los Servicios Administrativo Financieros para la gestión de pagos a Beneficiarios del Exterior, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda ha firmado un Convenio de Uso de la Plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex con el BNA del 10 de septiembre del 2019.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros que operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, que se acompaña como Anexo I (DI-2019-109241360-APN-TGN#MHA) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros que operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y no utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, que se acompaña como Anexo II (DI-2019-109241320-APN-TGN#MHA) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, que se acompaña como Anexo III (DI-2019-109241297-APN-TGN#MHA) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el procedimiento para el registro de gastos y pagos a Beneficiarios del Exterior por parte de los Servicios Administrativo Financieros que no operen con el módulo de gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y no utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, que se acompaña como Anexo IV (DI-2019-109241257-APN-TGN#MHA) y que forma parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 5º.- Incorporar el “Convenio de Uso de la Plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina, para la Gestión de Pagos a Beneficiarios del Exterior” del 10 de septiembre del 2019, cuyos términos y condiciones son de total aplicación en los procedimientos que se aprueban en esta norma y que se acompaña como Anexo V (DI-2019-109241212-APN-TGN#MHA) formando parte integrante de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 6º.- Los procedimientos que se aprueban mediante la presente disposición conjunta, descriptos en los anexos I, II, III y IV, serán de aplicación para la gestión del visado o solicitud, según corresponda, y demás documentación respaldatoria de los pagos a Beneficiarios del Exterior realizados por la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y debitados exclusivamente de la Cuenta Única del Tesoro por el Banco de la Nación Argentina (BNA).

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de la presente medida, entiéndase por Beneficiario del Exterior a aquella persona humana o jurídica proveedora de bienes o servicios que no posea domicilio ni posibilidad de pago en el país.

ARTÍCULO 8º.- Los Servicios Administrativo Financieros que deban efectuar transferencias de divisas a Beneficiarios del Exterior mediante la gestión de solicitudes deberán requerir la adhesión a la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex en la sucursal del BNA en la que se encuentren radicados como clientes.

ARTÍCULO 9º.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente disposición conjunta tendrán como beneficiario de pago al Beneficiario del Exterior y como agente financiero al BNA.

ARTÍCULO 10.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente medida tendrán como beneficiario de pago al BNA.

ARTÍCULO 11.- Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 9º a las Órdenes de Pago emitidas por los SAF 355 “Servicio de la Deuda Pública” y 356 “Dirección de Obligaciones a cargo del Tesoro” que podrán indicar como entidad bancaria intermediaria para efectuar la transferencia de divisas al exterior al Banco Central de la República Argentina (BCRA), debiendo observar los puntos 1 y 2 del procedimiento que se adjunta como Anexo II a la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 10 a las Órdenes de Pago emitidas por el SAF 355 “Servicio de la Deuda Pública” que podrán indicar como beneficiario de pago al BCRA, en el caso que ésta sea la entidad bancaria intermediaria del pago, a los efectos que la misma efectúe la transferencia de divisas al exterior.

ARTÍCULO 13.- Las Órdenes de Pago que se emitan conforme a la presente disposición conjunta, como así también los documentos anexos a las mismas, sólo podrán confeccionarse a favor de un único beneficiario con una única cuenta bancaria.

En el caso que deban realizarse pagos a distintas cuentas bancarias, aun tratándose del mismo beneficiario, se emitirán tantas Órdenes de Pago como cuentas bancarias de destino tenga el beneficiario.

Se exceptúan aquellas Órdenes de Pago que emita el SAF 355 “Servicio de la Deuda Pública” cuando la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior sea el BCRA.

Asimismo, las Órdenes de Pago deberán contener, en todos los casos, el concepto del gasto por el cual han sido liquidadas.

ARTÍCULO 14.- Las Órdenes de Pago que incumplan alguno de los requisitos indicados en la presente disposición conjunta, serán rechazadas por la Contaduría General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero emitente.

ARTÍCULO 15.- Toda transferencia de divisas a Beneficiarios del Exterior con débito sobre la Cuenta Única del Tesoro deberá ser previamente autorizada por la Tesorería General de la Nación, a través de la remisión de una Nota de Pago al BNA.

ARTÍCULO 16.- Los Servicios Administrativo Financieros no podrán modificar la identificación del beneficiario ni de la cuenta bancaria destinataria de la transferencia indicada en la Orden de Pago y en la Nota de Pago remitida por la Tesorería General de la Nación al BNA.

ARTÍCULO 17.- Los criterios descriptos deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, Servicio Administrativo Financiero Pagador y tipo de moneda.

ARTÍCULO 18.- Derogar la disposición conjunta 44 de la Tesorería General de la Nación y 11 de la Contaduría General de la Nación del 30 de julio de 2015, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by DURO César Sergio  
Date: 2019.12.11 10:35:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by DOMPER Jorge Horacio  
Date: 2019.12.11 17:47:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE GASTOS Y PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF) Y UTILICEN LA PLATAFORMA BNA.NET - SERVICIO WEBCOMEX.

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de transferencias al exterior, por los Servicios Administrativo Financieros que operen con el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex observarán el siguiente procedimiento:

### 1. Confección de la Orden de Pago.

El Comprobante Orden de Pago (PRE y NPR) deberá emitirse a favor del Beneficiario del Exterior, el cual deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera al momento del compromiso, de acuerdo a la normativa vigente. Los restantes datos del Beneficiario del Exterior se derivarán del registro del ente.

Deberá indicarse obligatoriamente el medio de pago "NOTA" y la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior en el campo "Agente Financiero".

No deberá informarse el dato "Cuenta bancaria del beneficiario".

En el campo "Observaciones" deberá consignarse la leyenda "Transferencia" y el detalle del concepto del gasto por el cual ha sido liquidada.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento de la generación de la Orden de Pago (primer firma del resumen de liquidación), al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (BNA) correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

La Orden de Pago deberá cumplimentar los recaudos establecidos en los artículos 4° y 5° de la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o aquella que en el futuro la reemplace.

Los criterios arriba descriptos deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, Servicio Administrativo Financiero Pagador y tipo de moneda.

## 2. Gestión de la Solicitud en la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex.

Para la gestión de la solicitud en la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, resultarán de aplicación los términos y condiciones establecidos en el “Convenio de Uso de la Plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina, para la Gestión de Pagos a Beneficiarios del Exterior”, que obra como ANEXO V.

Los Servicios Administrativo Financieros emitentes deberán solicitar la adhesión a la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex para el ingreso de solicitudes con firma digital ante la sucursal del BNA en la que se encuentren radicados como clientes.

Es requisito previo que los funcionarios firmantes de los Servicios Administrativo Financieros cuenten con certificado de firma digital vigente (e-token) emitido por la autoridad certificante Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) y con facultades suficientes conforme poderes, actas estatutos y/o demás documentos legales que los avalen a autorizar operaciones en nombre de

terceros, presentados oportunamente al BNA. A través de su plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, el BNA otorgará la validación correspondiente al momento de la firma.

En los casos que el Servicio Administrativo Financiero actúe como agente de retención impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias - Beneficiario del Exterior (RG 739 AFIP), deberá proveer el certificado de retención efectuado a través del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), indicando el número de solicitud pertinente, a la Comercializadora Comex del BNA en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la emisión del medio de pago.

Asimismo, cuando el Servicio Administrativo Financiero actúe como Responsable Sustituto de sujetos del exterior, en relación al Impuesto al Valor Agregado (RG 4356 AFIP), deberá emitir una Orden de Pago a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por el importe correspondiente al impuesto y generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) para dar cumplimiento al pago. Cumplido el pago, tendrá la opción de adjuntar el VEP pagado al momento de la carga de la solicitud en la plataforma BNA.NET o proveerlo a la Comercializadora Comex del BNA, indicando el número de solicitud pertinente, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la emisión del medio de pago correspondiente al pago del Beneficiario del Exterior.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán acceder a la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex para cargar la solicitud, ingresando todos los datos relativos a la transferencia. Como resultado de este proceso, la plataforma devolverá un "Número de Solicitud" (campo numérico con una extensión máxima de 9 dígitos).

La solicitud firmada deberá ser enviada en la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex como requisito previo al ingreso de la Orden de Pago en la Tesorería General de la Nación.

Ante contingencias que impidan acceder a la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, los Servicios Administrativo Financieros podrán concurrir a la sucursal del BNA en la que se encuentren radicados como clientes o, en su defecto, a cualquier sucursal del banco habilitada para operar con el Servicio Webcomex a efectos de requerir la carga manual de la solicitud a través de un operador de la entidad bancaria.

### 3. Confección de la Nota de Pago.

Una vez obtenido el número de solicitud, el Servicio Administrativo Financiero deberá ingresar en el e-SIDIF y proceder a la carga del comprobante Nota de Pago con todos los datos de la transferencia, incorporar el número de solicitud y fecha, y registrar la Nota de Pago.

### 4. Transmisión de la Orden de Pago a la Contaduría General de la Nación.

Registrada la Nota de Pago, el Servicio Administrativo Financiero deberá realizar el envío electrónico de la Orden de Pago a la Contaduría General de la Nación. El registro mencionado es requisito necesario para que la Contaduría pueda efectuar el envío electrónico de la Orden de Pago a la Tesorería General de la Nación para su cancelación, caso contrario se procederá a su devolución.

La Contaduría General de la Nación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1 “Confección de la Orden de Pago” y del registro de la Nota de Pago, remitirá la Orden de Pago a la Tesorería General de la Nación a los fines del procesamiento del pago.

### 5. Pago por la Tesorería General de la Nación.

De acuerdo al programa de caja y al orden de prelación de pagos establecido en la normativa vigente, la Tesorería General de la Nación emitirá una instrucción de pago dirigida al Agente Financiero, en base a la Nota de Pago registrada en el e-SIDIF por el Servicio Administrativo Financiero, en la que se solicitará la operación



de Transferencia al Beneficiario del Exterior.

Ante requerimientos del BNA de datos complementarios sobre la identificación o cuenta bancaria del beneficiario del exterior, el Servicio Administrativo Financiero, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberá proporcionar a la Tesorería General de la Nación la información suplementaria requerida que permita la acreditación de la transferencia, no pudiendo tal información suplementaria reemplazar los datos existentes.

## 6. Consultas.

### a) Al BNA.

Deben ser formuladas a dicho banco las consultas concernientes a la Solicitud de Venta de Cambio, debiéndose dirigir a la Comercializadora Comex Tel. 4347-7458/8153 o por correo electrónico a [lmacchi@bna.com.ar](mailto:lmacchi@bna.com.ar) o [acompiano@bna.com.ar](mailto:acompiano@bna.com.ar).

### b) A la Tesorería General de la Nación.

Deben ser formuladas a dicho Órgano Rector las consultas concernientes a la gestión de la Orden de Pago y de la Nota de Pago registrada por el Servicio Administrativo Financiero, debiéndose dirigir a la Dirección de Movimientos de Fondos Tel. 4349-6813/14/18 o por correo electrónico a [cippol@mecon.gov.ar](mailto:cippol@mecon.gov.ar), [ljaime@mecon.gov.ar](mailto:ljaime@mecon.gov.ar) o [mmedero@mecon.gov.ar](mailto:mmedero@mecon.gov.ar).

### c) A la Contaduría General de la Nación.

Deben ser formuladas a dicho Órgano Rector las consultas concernientes al envío y recepción de la Orden de Pago, debiéndose dirigir al Sector de Recursos y Gastos Tel. 4349-6677/6673/6705 o por correo electrónico a [squesa@mecon.gov.ar](mailto:squesa@mecon.gov.ar), [natfer@mecon.gov.ar](mailto:natfer@mecon.gov.ar) o [lmaggi@mecon.gov.ar](mailto:lmaggi@mecon.gov.ar).

### d) Al BCRA.

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por dicho banco en las

comunicaciones que éste emita en calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, el Servicio Administrativo Financiero podrá realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - Disposición CGN-TGN pagos a beneficiarios del exterior

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:40 -03:00

## ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE GASTOS Y PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF) Y NO UTILICEN LA PLATAFORMA BNA.NET - SERVICIO WEBCOMEX.

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos al exterior por los Servicios Administrativo Financieros que operen con el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y no utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex observarán el siguiente procedimiento cuando se trate de Apertura de Cartas de Crédito:

### 1. Confección de la Orden de Pago.

El Comprobante Orden de Pago (PRE y NPR) deberá emitirse a favor del Beneficiario del Exterior, el cual deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera al momento del compromiso, de acuerdo a la normativa vigente. Los restantes datos del Beneficiario del Exterior se derivarán del registro del ente.

Deberá indicarse obligatoriamente el medio de pago “NOTA” y la entidad bancaria intermediaria que efectúe la transferencia de divisas al exterior en el campo “Agente Financiero”.

No deberá informarse el dato “Cuenta bancaria del beneficiario”.

En el campo “Observaciones” deberá consignarse la leyenda “Apertura de Carta de Crédito en el exterior”, el nombre o denominación del Beneficiario del Exterior y el detalle del concepto del gasto por el cual ha sido liquidada.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento de la generación de la Orden de Pago (primer firma del resumen de liquidación) al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (BNA) correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

La Orden de Pago deberá cumplimentar los recaudos establecidos en los artículos 4° y 5° de la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o aquella que en el futuro la reemplace.

Los criterios arriba descriptos deberán observarse independientemente de su fuente de financiamiento, Servicio Administrativo Financiero Pagador y tipo de moneda.

## 2. Documentación a ser aprobada por el BNA.

El Servicio Administrativo Financiero emitente presentará en el Departamento de Comercio Exterior del BNA - Sector Cartas de Crédito la documentación que le sea requerida por el banco y que resulte necesaria para la gestión de la operación de pago a un Beneficiario del Exterior, de acuerdo a la normativa aplicable que emita el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El BNA, luego de visar la documentación de respaldo aportada por el Servicio Administrativo Financiero, comunicará al mismo el número de visado correspondiente a la operación de pago al exterior.

## 3. Confección de la Nota de Pago.

Una vez obtenido el número de visado, el Servicio Administrativo Financiero deberá ingresar en el e-SIDIF y proceder a la carga del comprobante de Nota de

Pago con todos los datos de la Carta de Crédito, incorporar el número de visado y fecha, y registrar la Nota de Pago.

#### 4. Transmisión de la Orden de Pago a la Contaduría General de la Nación.

Registrada la Nota de Pago, el Servicio Administrativo Financiero deberá realizar el envío electrónico de la Orden de Pago a la Contaduría General de la Nación. El registro mencionado es requisito necesario para que la Contaduría pueda efectuar el envío electrónico de la Orden de Pago a la Tesorería General de la Nación para su cancelación, caso contrario se procederá a su devolución.

La Contaduría General de la Nación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1 “Confeción de la Orden de Pago” y del registro de la Nota de Pago, remitirá la Orden de Pago a la Tesorería General de la Nación a los fines del procesamiento del pago.

#### 5. Pago por la Tesorería General de la Nación.

De acuerdo al programa de caja y al orden de prelación de pagos establecido por la normativa vigente, la Tesorería General de la Nación emitirá una instrucción de pago dirigida al Agente Financiero, en base a la Nota de Pago registrada en el e-SIDIF por el Servicio Administrativo Financiero, en la que se solicitará la operación Apertura de Carta de Crédito.

Ante requerimiento del BNA de datos complementarios sobre la identificación o cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior, el Servicio Administrativo Financiero, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberá proporcionar a la Tesorería General de la Nación la información suplementaria requerida que permita la constitución de la Carta de Crédito, no pudiendo tal información suplementaria reemplazar los datos existentes.

#### 6. Consultas.

a) Al BNA.

Deben ser formuladas a dicho banco las consultas concernientes al Boleto de Venta de Cambio y documentación respaldatoria de la operación, debiéndose dirigir al Sector Cartas de Crédito Tel 4347-8477 o por correo electrónico a [gescuredo@bna.com.ar](mailto:gescuredo@bna.com.ar).

b) A la Tesorería General de la Nación.

Deben ser formuladas a dicho Órgano Rector las consultas concernientes a la gestión de la Orden de Pago y de la Nota de Pago registrada por el Servicio Administrativo Financiero, debiéndose dirigir a la Dirección de Movimientos de Fondos Tel. 4349-6813/14/18 o por correo electrónico a [cippol@mecon.gov.ar](mailto:cippol@mecon.gov.ar), [ljaime@mecon.gov.ar](mailto:ljaime@mecon.gov.ar) o [mmedero@mecon.gov.ar](mailto:mmedero@mecon.gov.ar).

c) A la Contaduría General de la Nación.

Deben ser formuladas a dicho Órgano Rector las consultas concernientes al envío y recepción de la Orden de Pago, debiéndose dirigir al Sector de Recursos y Gastos Tel. 4349-6677/6673/6705 o por correo electrónico a [squesa@mecon.gov.ar](mailto:squesa@mecon.gov.ar), [natfer@mecon.gov.ar](mailto:natfer@mecon.gov.ar) o [lmaggi@mecon.gov.ar](mailto:lmaggi@mecon.gov.ar).

d) Al BCRA.

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por dicho banco en las comunicaciones que éste emita en calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, el Servicio Administrativo Financiero podrá realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - Disposición CGN-TGN pagos a beneficiarios del exterior

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:29 -03:00



## ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE GASTOS Y PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE NO OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF) Y UTILICEN LA PLATAFORMA BNA.NET - SERVICIO WEBCOMEX.

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos de transferencias al exterior por los Servicios Administrativo Financieros que no operen con el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y utilicen la plataforma BNA.NET Servicio Webcomex, observarán el siguiente procedimiento:

### 1. Confección de la Orden de Pago.

El Formulario C-41 “Orden de Pago” o C-42 “Orden de Pago no presupuestaria” deberá emitirse a favor del Banco de la Nación—Argentina (BNA), indicando obligatoriamente el medio de pago “NOTA”.

No deberá indicarse la cuenta bancaria del beneficiario.

En el campo “Observaciones” deberá consignarse la leyenda “Transferencia”, el nombre o denominación del Beneficiario del Exterior y el detalle del concepto del gasto por el cual ha sido liquidada.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento de la generación de la Orden de Pago (primer firma del resumen de liquidación) al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

## 2. Gestión de la solicitud en la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex.

Para la gestión de la solicitud en la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, resultarán de aplicación los términos y condiciones establecidos en el “Convenio de Uso de la Plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y el Banco de la Nación Argentina, para la Gestión de Pagos a Beneficiarios del Exterior”, que obra como ANEXO V.

Los Servicios Administrativo Financieros emitentes deberán solicitar la adhesión a la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex para el ingreso de solicitudes con firma digital ante la Sucursal del BNA en la que se encuentren radicados como clientes.

Es requisito previo que los funcionarios firmantes de los Servicios Administrativo Financieros cuenten con certificado de firma digital vigente (e-token) emitido por la autoridad certificante Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) y con facultades suficientes conforme poderes, actas estatutos y/o demás documentos legales que los avalen a autorizar operaciones en nombre de terceros, presentados oportunamente al BNA. A través de su plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, el BNA otorgará la validación correspondiente al momento de la firma.

En los casos que el Servicio Administrativo Financiero actúe como agente de retención impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias – Beneficiarios del Exterior (RG 739 AFIP), deberá proveer el certificado de retención efectuado a través del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), indicando el número de solicitud pertinente, a la Comercializadora Comex del BNA en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la emisión del medio de pago.

Asimismo, cuando el Servicio Administrativo Financiero actúe como Responsable Sustituto de sujetos del exterior, en relación al Impuesto al Valor Agregado (RG

4356 AFIP), deberá emitir una Orden de Pago a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por el importe correspondiente al impuesto y generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) para dar cumplimiento al pago. Cumplido el pago, tendrá la opción de adjuntar el VEP pagado al momento de la carga de la solicitud en la plataforma BNA.NET o proveerlo a la Comercializadora Comex del BNA, indicando el número de solicitud pertinente, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la emisión del medio de pago correspondiente al pago del Beneficiario del Exterior.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán acceder a la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex para cargar la solicitud, ingresando todos los datos relativos a la transferencia. Como resultado de este proceso, la plataforma devolverá un “Número de Solicitud” (campo numérico con una extensión máxima de 9 dígitos).

La solicitud firmada deberá ser enviada en la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex como requisito previo al ingreso de la Orden de Pago en la Tesorería General de la Nación.

Ante contingencias que impidan acceder a la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, los Servicios Administrativo Financieros podrán concurrir a la sucursal del BNA en la que se encuentren radicados como clientes o, en su defecto, a cualquier sucursal del banco habilitada para operar con el Servicio Webcomex, –a efectos de requerir la carga manual de la solicitud a través de un operador de la entidad bancaria.

### 3. Confección de la Nota de Pago.

El Servicio Administrativo Financiero emitente confeccionará una Nota dirigida al Señor Tesorero General de la Nación, firmada por el Secretario o Subsecretario o funcionario de nivel equivalente de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero, conteniendo los datos necesarios para que la Tesorería General de la

Nación genere y registre la Nota de Pago en el e-SIDIF, a saber:

- a) El tipo de operación, debiéndose indicar que es una “Transferencia al Exterior”.
- b) El Número SIDIF de la Orden de Pago correspondiente.
- c) El número de solicitud y fecha.
- d) El nombre y domicilio del Beneficiario del Exterior.
- e) La denominación, sucursal y domicilio del Banco destinatario en el exterior.
- f) El número de la cuenta bancaria pagadora del Servicio Administrativo Financiero solicitante de la transferencia que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior.
- g) El número de cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior.
- h) El tipo de divisa a transferir.
- i) La fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión del Formulario C-41).
- j) El importe a transferir en divisas.
- k) En el campo “Observaciones”: el concepto del pago al exterior, en el que deberá constar la leyenda: “de acuerdo a lo indicado en la SVC (Solicitud de Venta de Cambio)”.

4. Ingreso de la Orden de Pago en la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación.

El Servicio Administrativo Financiero deberá ingresar la Orden de Pago en el Sector de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación (Hipólito Yrigoyen 250, 3er. piso, oficina 320) en el horario de 10 a 12 hs, acompañada indefectiblemente de la Nota que contenga la totalidad de la información requerida en el punto 3 “Confección de la Nota de Pago”.

La Contaduría General de la Nación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1 “Confección de la Orden de Pago” y 3 “Confección de la Nota de Pago”, remitirá la Orden de Pago a la Tesorería General

de la Nación conjuntamente con la Nota confeccionada por el Servicio Administrativo Financiero a los fines del procesamiento del pago.

#### 5. Pago por la Tesorería General de la Nación.

De acuerdo al programa de caja y al orden de prelación de pagos establecido en la normativa vigente, la Tesorería General de la Nación emitirá una instrucción de pago dirigida al Agente Financiero, en base a los datos acompañados en la Nota confeccionada por el Servicio Administrativo Financiero, en la que se solicitará la operación de Transferencia al Beneficiario del Exterior.

Ante requerimientos del BNA de datos complementarios sobre la identificación o cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior, el Servicio Administrativo Financiero, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberá proporcionar a la Tesorería General de la Nación la información suplementaria requerida que permita la acreditación de la transferencia, no pudiendo tal información suplementaria reemplazar los datos existentes.

#### 6. Consultas.

##### a) Al BNA.

Deben ser formuladas a dicho banco las consultas concernientes a la Solicitud de Venta de Cambio, debiéndose dirigir a la Comercializadora Comex Tel. 4347-7458/8153 o por correo electrónico a [Imacchi@bna.com.ar](mailto:Imacchi@bna.com.ar) o [acompiano@bna.com.ar](mailto:acompiano@bna.com.ar).

##### b) A la Tesorería General de la Nación.

Deben ser formuladas a dicho Órgano Rector las consultas concernientes a la gestión de la Orden de Pago y de la Nota de Pago registrada por el Servicio Administrativo Financiero, debiéndose dirigir a la Dirección de Movimientos de Fondos Tel. 4349-6813/14/18 o por correo electrónico a [cippol@mecon.gov.ar](mailto:cippol@mecon.gov.ar), [ljaime@mecon.gov.ar](mailto:ljaime@mecon.gov.ar) o [mmedero@mecon.gov.ar](mailto:mmedero@mecon.gov.ar).

c) A la Contaduría General de la Nación.

Deben ser formuladas a dicho Órgano Rector las consultas concernientes al envío y recepción de la Orden de Pago, debiéndose dirigir al Sector de Recursos y Gastos Tel. 4349-6677/6673/6705 o por correo electrónico a [squesa@mecon.gov.ar](mailto:squesa@mecon.gov.ar), [natfer@mecon.gov.ar](mailto:natfer@mecon.gov.ar) o [lmaggi@mecon.gov.ar](mailto:lmaggi@mecon.gov.ar).

d) Al BCRA.

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por dicho banco en las comunicaciones que éste emita en calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, el Servicio Administrativo Financiero podrá realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III - Disposición CGN-TGN pagos a beneficiarios del exterior

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:33 -03:00

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE GASTOS Y PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR POR PARTE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE NO OPEREN CON EL MÓDULO DE GASTOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF) Y NO UTILICEN LA PLATAFORMA BNA.NET - SERVICIO WEBCOMEX.

Las Órdenes de Pago que se emitan para el cumplimiento de pagos al exterior por los Servicios Administrativo Financieros que no operen con el Módulo de Gastos en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y no utilicen la plataforma BNA.NET - Servicio Webcomex, observarán el siguiente procedimiento cuando se trate de Apertura de Cartas de Crédito:

### 1. Confección de la Orden de Pago.

El Formulario C-41 "Orden de Pago" o C-42 "Orden de Pago no presupuestaria" deberá emitirse a favor del Banco de la Nación Argentina (BNA), indicando obligatoriamente el medio de pago "NOTA".

No deberá indicarse la cuenta bancaria del beneficiario.

En el campo "Observaciones" deberá consignarse la leyenda "Apertura de Carta de Crédito en el exterior", el nombre o denominación del Beneficiario del Exterior y el detalle del concepto del gasto por el cual ha sido liquidada.

El monto bruto de la Orden de Pago deberá ser igual al resultante de multiplicar el importe en divisas por la cotización aplicada al momento de la generación de la Orden de Pago (primer firma del resumen de liquidación) al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios.

### 2. Documentación a ser aprobada por el BNA.

El Servicio Administrativo Financiero emite presentará en el Departamento de Comercio Exterior del BNA – Sector Cartas de Crédito la documentación que le sea requerida por el



banco y que resulte necesaria para la gestión de la operación de pago a un Beneficiario del Exterior, de acuerdo a la normativa aplicable que emita el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El BNA, luego de visar la documentación de respaldo aportada por el Servicio Administrativo Financiero, comunicará al mismo el número de visado correspondiente a la operación de pago al exterior.

### 3. Confección de la Nota de Pago.

El Servicio Administrativo Financiero emitente confeccionará una Nota dirigida al Señor Tesorero General de la Nación, firmada por el Secretario o Subsecretario o funcionario de nivel equivalente de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero, conteniendo los datos necesarios para que la Tesorería General de la Nación genere y registre la Nota de Pago en el e-SIDIF, a saber:

- a) El tipo de operación, debiéndose indicar que es una “Apertura de Carta de Crédito”.
- b) El número SIDIF de la Orden de Pago correspondiente.
- c) El Sector Carta de Crédito del BNA, número de visado y fecha del mismo.
- d) El nombre y domicilio del Beneficiario del Exterior.
- e) La denominación, sucursal y domicilio del banco destinatario en el exterior.
- f) El número de la cuenta bancaria pagadora del Servicio Administrativo Financiero solicitante de la transferencia que se utiliza para el Fondo Rotatorio, de la que se debitarán los gastos y comisiones locales y del exterior.
- g) El número de cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior.
- h) El tipo de divisa a transferir.
- i) La fecha y cotización de la divisa a transferir al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios, aplicado al momento del devengamiento (emisión del Formulario C-41).
- j) El importe a transferir en divisas.
- k) En el campo “Observaciones”: el concepto del pago al exterior, en el que deberá constar la leyenda “de acuerdo a lo indicado en el BVC (Boleto de Venta de Cambio)”.

### 4. Ingreso de la Orden de Pago en la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación.

El Servicio Administrativo Financiero deberá ingresar la Orden de Pago en el Sector de

Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación (Hipólito Yrigoyen 250, 3er. piso, oficina 320) en el horario de 10 a 12 hs, acompañada indefectiblemente de la Nota que contenga la totalidad de la información requerida en el punto 3 “Confección de la Nota de Pago”.

La Contaduría General de la Nación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1 “Confección de la Orden de Pago” y 3 “Confección de la Nota de Pago”, remitirá la Orden de Pago a la Tesorería General de la Nación conjuntamente con la Nota confeccionada por el Servicio Administrativo Financiero, a los fines del procesamiento del pago.

#### 5. Pago por la Tesorería General de la Nación.

De acuerdo al programa de caja y al orden de prelación de pagos establecido en la normativa vigente, la Tesorería General de la Nación emitirá una instrucción de pago dirigida al Agente Financiero, en base a los datos acompañados en la Nota confeccionada por el Servicio Administrativo Financiero, en la que se solicitará la operación de Apertura de Carta de Crédito.

Ante requerimientos del BNA de datos complementarios sobre la identificación o cuenta bancaria del Beneficiario del Exterior, el Servicio Administrativo Financiero, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberá proporcionar a la Tesorería General de la Nación la información suplementaria requerida que permita la constitución de la carta de crédito, no pudiendo tal información suplementaria reemplazar los datos existentes.

#### 6. Consultas.

##### a) Al BNA.

Deben ser formuladas a dicho banco las consultas concernientes al Boleto de Venta de Cambio y documentación respaldatoria de la operación, debiéndose dirigir al Sector Cartas de Crédito Tel 4347-8477 o por correo electrónico a [gescuredo@bna.com.ar](mailto:gescuredo@bna.com.ar).

##### b) A la Tesorería General de la Nación.

Deben ser formuladas a dicho Órgano Rector las consultas concernientes a la gestión de la

Orden de Pago y de la Nota de Pago registrada por el Servicio Administrativo Financiero, debiéndose dirigir a la Dirección de Movimientos de Fondos Tel. 4349-6813/14/18 o por correo electrónico a [cippol@mecon.gov.ar](mailto:cippol@mecon.gov.ar), [ljaime@mecon.gov.ar](mailto:ljaime@mecon.gov.ar) o [mmedero@mecon.gov.ar](mailto:mmedero@mecon.gov.ar).

c) A la Contaduría General de la Nación.

Deben ser formuladas a dicho Órgano Rector las consultas concernientes al envío y recepción de la Orden de Pago, debiéndose dirigir al Sector de Recursos y Gastos Tel. 4349-6677/6673/6705 o por correo electrónico a [squesa@mecon.gov.ar](mailto:squesa@mecon.gov.ar), [natfer@mecon.gov.ar](mailto:natfer@mecon.gov.ar) o [lmagqi@mecon.gov.ar](mailto:lmagqi@mecon.gov.ar).

d) Al BCRA.

A los fines de cumplir con los requisitos establecidos por dicho banco en las comunicaciones que éste emita en calidad de regulador del Mercado Único y Libre de Cambios, el Servicio Administrativo Financiero podrá realizar las consultas correspondientes a través del sitio de Internet [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO IV - Disposición CGN-TGN pagos a beneficiarios del exterior

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:29 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:29 -03:00

**CONVENIO DE USO DE LA PLATAFORMA BNA.NET - SERVICIO WEBCOMEX ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, PARA LA GESTIÓN DE PAGOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR.**

Entre la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA (en adelante LA SECRETARÍA), con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 250, 4º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor RODRIGO HECTOR PENA, D.N.I. Nro. 26.952.975, en su carácter de Secretario de Hacienda de acuerdo a la designación obrante en el Decreto 5 del 2 de enero de 2017, por una parte, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (en adelante EL BANCO), con domicilio en Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Señor JUAN JOSÉ FRAGATI, D.N.I N° 18.007.120, en su carácter de Gerente General, por otra parte, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme con el artículo 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA es el órgano rector del sistema de tesorería y, como tal, coordinador del funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el sector público nacional, dictando normas y procedimientos conducentes a ello.

Que el referido sistema está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen, entre otros, en la recaudación de ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector público nacional.

Que conforme con el artículo 6º, punto I, del Anexo al Decreto N° 1.344/2007, reglamentario de la mencionada Ley, la SECRETARÍA DE HACIENDA, conjuntamente con la SECRETARÍA DE FINANZAS, del citado Ministerio, es el Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración

Financiera del Sector Público Nacional, siendo la primera la responsable de dictar las normas complementarias con relación a la competencia, operación e interacción de los servicios y unidades o servicios administrativos financieros de las distintas jurisdicciones y entidades.

Que por su parte, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica que se desenvuelve en la órbita de la citada cartera de Estado, es propietario de la Plataforma BNA.NET (Banca Internet del Banco Nación) y del Servicio Webcomex, que permite realizar pagos y enviar fondos al exterior mediante la utilización de firma digital y consulta online de las operaciones de comercio exterior.

Que en dicho contexto, y a los fines de dotar de una mayor agilidad a las operaciones realizadas en el ámbito de los distintos servicios financieros, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes definiciones, cláusulas y condiciones:

#### **DEFINICIONES.**

Según se empleen en el presente Convenio, los términos tendrán el significado que se indica a continuación:

**ADHERENTE:** es la persona humana que realiza la carga de datos de la operación en la PLATAFORMA BNA.NET por cuenta y orden del CLIENTE.

**BENEFICIARIO DEL EXTERIOR:** es la persona humana o jurídica proveedora de bienes o servicios, destinataria de una transferencia ordenada por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

**CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL:** es un documento firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular.

**CLIENTE:** es EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO que autoriza y envía SOLICITUDES en la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex.

**CONSULTOR:** es la persona humana dependiente de LA TESORERÍA con facultades otorgadas por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO para el acceso a modo consulta en la PLATAFORMA BNA.NET.

**CUENTA DE COMISIONES Y CARGOS:** es la cuenta bancaria bajo titularidad de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la cual EL BANCO debita las



comisiones y cargos locales y del exterior, de corresponder, inherentes a las transferencias de divisas a beneficiarios del exterior.

**CUENTA ÚNICA DEL TESORO:** es la cuenta corriente oficial N° 3855/19 "SECRETARÍA DE HACIENDA O/ TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN" CBU 0110599520000003855199 radicada en la Sucursal Plaza de Mayo de EL BANCO.

**EL CONVENIO:** es el presente Convenio.

**EL BANCO:** es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

**EL ORGANISMO:** es la Jurisdicción o Entidad de la Administración Nacional, comprendido dentro del inciso a) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 que opera a través de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, incluido en el ANEXO IV o informado mediante notas complementarias que LA TESORERÍA remita a la Gerencia Departamental de Comercio Exterior de EL BANCO; que genere solicitudes de transferencias de divisas a beneficiarios del exterior en la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex, el que revestirá el carácter de ordenante.

**EL SERVICIO:** es la transferencia de divisas a beneficiarios del exterior, debitada de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO por el monto neto en moneda de curso legal equivalente, gestionada por EL BANCO mediante la SOLICITUD generada por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO a través de la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex, que haya sido autorizada por LA TESORERÍA mediante una NOTA DE PAGO.

**EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:** es la unidad de apoyo administrativo a las máximas autoridades de EL ORGANISMO de la Administración Pública Nacional, del que forman parte y tiene a su cargo el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos inherentes a la administración financiera.

**FIRMANTE:** es la persona humana con poder y certificación suficiente, munida de facultades expresas de representación de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, bajo las circunstancias que éstos lo determinen, respetando el esquema de uso de firma establecido ante EL BANCO, que posea firma digital.

**LA SECRETARÍA:** es la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.



**LA TESORERÍA:** es la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

**NOTA DE PAGO:** es la instrucción de pago emitida por LA TESORERÍA por la cual se autoriza a EL BANCO a debitar de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO los fondos para realizar la transferencia de divisas al exterior de acuerdo a los datos aportados por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO en la SOLICITUD.

**ORDEN DE PAGO:** es el comprobante que se utiliza en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) para ordenar el pago de obligaciones y registrar la ejecución presupuestaria y contable de gastos en los momentos del devengado o compromiso y devengado, según corresponda.

**PLATAFORMA BNA.NET:** es la banca internet de EL BANCO por la cual se accede al Servicio Webcomex que permite registrar y consultar on-line operaciones de comercio exterior realizadas a través de dicha plataforma.

**SOLICITUD:** es el documento electrónico generado por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO en la PLATAFORMA BNA.NET – Servicio Webcomex, correspondiente a la cartera comercial, que reviste carácter de declaración jurada y contiene todos los datos relativos a la transferencia de divisas al exterior.

**TOKEN - DISPOSITIVO CRIPTOGRÁFICO PORTABLE HOMOLOGADO:** es un dispositivo que contiene certificados digitales.

#### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El BANCO autoriza a LA SECRETARÍA y a cada uno de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, enunciados en el Anexo IV (en adelante EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO), a efectuar solicitudes de transferencias de divisas a beneficiarios del exterior por medio de la PLATAFORMA BNA.NET – Servicio Webcomex, desarrollada y de propiedad de EL BANCO, con débito sobre la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, por el monto neto en moneda de curso legal equivalente, que hayan sido autorizadas por LA TESORERÍA mediante la emisión de





NOTAS DE PAGO, sujeto a las condiciones contenidas en los siguientes Anexos que forman parte del presente convenio:

- Anexo I “Acuerdo de Nivel de Servicios”
- Anexo II “Términos y Condiciones – Acceso al Servicio Webcomex. Para la firma del Adherente, del Representante Legal o el Apoderado del Cliente y del Firmante”.
- Anexo III “Tabla de Comisiones y Cargos Locales y del Exterior, de corresponder, aplicables a las transferencias al exterior”
- Anexo IV “Listado de Organismos de la Administración Central y Descentralizados que operan en la CUENTA ÚNICA DEL TESORO”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA.**

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma por las autoridades referenciadas en el encabezado, por un período de DOS (2) AÑOS prorrogable en forma automática por iguales períodos, mientras no sea rescindido por cualquiera de las partes. La voluntad de rescindir EL CONVENIO deberá ser comunicada de manera fehaciente con una antelación mínima de NOVENTA (90) días hábiles administrativos.

#### **CLÁUSULA TERCERA. EXCEPCIONES.**

Quedan exceptuadas del alcance de EL CONVENIO las operaciones de Carta de Crédito de Importación y Cobranzas de Importación, las cuales EL BANCO incorporará en etapas posteriores.

#### **CLÁUSULA CUARTA. GRATUIDAD DEL USO DE LA PLATAFORMA BNA.NET.**

Queda expresamente establecido que el uso de la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex es totalmente gratuito, en consecuencia tanto LA SECRETARÍA como EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, se encuentran exentos de todo tipo de gastos y/o comisiones por dicho concepto.

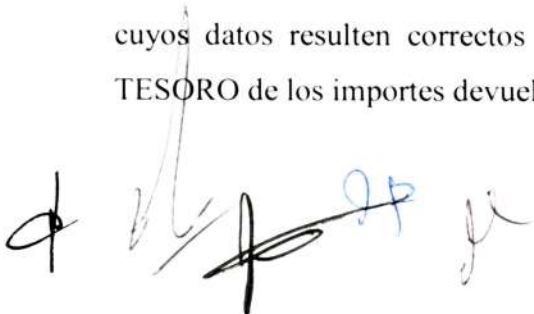


#### **CLÁUSULA QUINTA. ADECUACIÓN OPERATIVA.**

LA SECRETARÍA dispondrá, a través de la emisión de normas y procedimientos administrativos, que la gestión de transferencias de divisas a beneficiarios del exterior generadas por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO se adecue a los requerimientos operativos de la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex, conforme las especificaciones contenidas en EL CONVENIO, ANEXO I - "Acuerdo de Nivel de Servicios" y ANEXO II - "Términos y Condiciones - Acceso al Servicio Webcomex - Para la firma del Adherente, del Representante Legal o el Apoderado del Cliente y del Firmante".

#### **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES.**

1. Es exclusiva responsabilidad de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO la veracidad de los datos consignados en la SOLICITUD como así también el debido y adecuado uso de EL SERVICIO, debiendo responder por los daños originados en caso de falsedad y/o uso indebido y/o inadecuado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiere a las personas humanas firmantes.
2. Es exclusiva responsabilidad de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO indicar en LA SOLICITUD que los fondos necesarios para la transferencia de divisas a un BENEFICIARIO DEL EXTERIOR son provenientes de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO.
3. LA SECRETARÍA/LA TESORERÍA no asume ninguna responsabilidad por los datos consignados por el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO en la SOLICITUD enviada a EL BANCO para la transferencia de divisas al exterior.
4. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO con el hardware (equipamiento) empleado para conectarse a la web y utilizar EL SERVICIO.
5. EL BANCO asume la responsabilidad ante LA SECRETARÍA/LA TESORERÍA y el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO por la realización de las transferencias cuyos datos resulten correctos y por la acreditación en la CUENTA ÚNICA DEL TESORO de los importes devueltos del exterior.



6. EL BANCO asume la responsabilidad de no efectuar una transferencia de divisas al exterior con débito sobre la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, sin que previamente haya sido autorizada por LA TESORERÍA mediante una NOTA DE PAGO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Las partes convienen que ante eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente CONVENIO se extremarán los esfuerzos para solucionarlas en forma consensuada. De no ser ello posible, resolverán las mismas de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/1972 (T.O. 2017). Si la disidencia contuviera un reclamo económico, y no pudiera ser resuelta de común acuerdo, las partes se someterán a lo previsto por la Ley 19.983 y el Decreto Reglamentario 2481/1993.

**CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO LEGAL.**

Las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen.

En prueba de conformidad las partes firman el presente CONVENIO, en DOS (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019.-



90

~~Lic. RODRIGO PENA~~  
..... SECRETARIO DE HACIENDA .....  
RODRIGO HECTOR PENA  
Secretario de Hacienda  
Ministerio de Hacienda

JUAN JOSE FRAGATI  
GERENTE GENERAL  
.....  
JUAN JOSÉ FRAGATI  
Gerente General  
Banco de la Nación Argentina



**ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS.**

**1. EL SERVICIO**

1.1 Para comenzar a operar en la PLATAFORMA BNA.NET Servicio Webcomex, EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO debe previamente adherirse por medio de su Representante Legal o su Apoderado, mediante la presentación del formulario de solicitud de adhesión y autorizar a las personas humanas que intervengan como ADHERENTE/S, FIRMANTE/S y/o CONSULTOR/ES. Este procedimiento se inicia en la sucursal donde EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO se encuentra radicado como cliente. El primer paso consiste en la generación de un usuario y contraseña a las personas designadas en carácter de ADHERENTE/S, FIRMANTE/S y/o CONSULTOR/ES, las que deberán seguir los pasos de "alta de usuario" conforme el correo electrónico que reciban en la casilla denunciada en el formulario de adhesión.

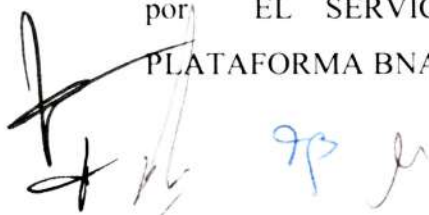
1.2 EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO debe autorizar ante EL BANCO a los funcionarios de LA TESORERÍA que actuarán en carácter de CONSULTORES.

1.3 Obtenido el usuario y contraseña, el ADHERENTE y/o FIRMANTE debe acceder al Servicio Webcomex a través de la PLATAFORMA BNA.NET. Una vez ingresado seleccionará la CUIT de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO para poder operar.

1.4 EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, a través del ADHERENTE y/o FIRMANTE de la PLATAFORMA BNA.NET, deberá generar la SOLICITUD identificando todos los datos relativos a la transferencia, e indicando que los fondos son provenientes de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO. Finalizada la generación, la PLATAFORMA BNA.NET emitirá un número de SOLICITUD que será un campo numérico con una extensión máxima de nueve (9) dígitos.

1.5 Para firmar la SOLICITUD generada, el usuario FIRMANTE deberá contar con CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL.

1.6 Una vez firmada digitalmente, la SOLICITUD estará en condiciones de ser enviada por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO a través de la PLATAFORMA BNA.NET.



Previo al envío de la SOLICITUD, en caso de detectarse inconsistencias o errores en su generación, EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO podrá eliminarla desde la PLATAFORMA BNA NET.

En el supuesto que el envío de la SOLICITUD hubiese sido realizado, sólo EL BANCO estará en condiciones de proceder a su rechazo, a pedido de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, hasta el momento previo a la recepción de la NOTA DE PAGO emitida por LA TESORERÍA.

1.7 Si por alguna contingencia de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO se encontrara imposibilitado de ingresar en la PLATAFORMA BNA.NET o no contara con CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL, deberá concurrir a la sucursal de EL BANCO donde se encuentra radicado como cliente, o en su defecto y por excepción a cualquier sucursal de EL BANCO, e indicar que los fondos son provenientes de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, a fin de gestionar la SOLICITUD de transferencia al exterior. Una vez finalizada la carga se informará a EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO el número de SOLICITUD.

1.8 Obtenido el número de SOLICITUD por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, deberá ingresar a LA TESORERÍA la ORDEN DE PAGO a la que se encuentre asociada la NOTA DE PAGO con el número de SOLICITUD previamente generada. LA TESORERÍA procederá a remitir a EL BANCO (Centralizadora Comex) la NOTA DE PAGO en soporte papel firmada por dos (2) funcionarios libradores de LA TESORERÍA registrados ante EL BANCO, a través de la cual se autoriza a esa institución bancaria a efectuar el débito sobre la CUENTA ÚNICA DEL TESORO a efectos de realizar la transferencia de divisas al exterior, como así también a debitar las comisiones y cargos de esa operatoria de la cuenta que corresponda, conforme lo indicado en la SOLICITUD y lo establecido en el punto 1.9.1 del presente Anexo.

1.9 LA TESORERÍA dispondrá hasta las 14 hs. para la entrega de la NOTA DE PAGO a la Centralizadora Comex de EL BANCO a efectos que la misma se curse en las operaciones del día, supeditado a la disponibilidad de la mesa de operaciones de cambio de EL BANCO y a la verificación de la existencia de la SOLICITUD en estado "Disponible" en la Centralizadora Comex de la PLATAFORMA BNA.NET.

Handwritten signatures and initials in blue and black ink at the bottom of the page.



Superada dicha hora y hasta las 17 hs., la NOTA DE PAGO será aceptada por EL BANCO y procesada con fecha correspondiente al siguiente día hábil.

1.9.1 EL BANCO, una vez recepcionada la NOTA DE PAGO de LA TESORERÍA, debitará el importe correspondiente al monto neto (principal) a transferir de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, mientras que los importes correspondientes a las comisiones y cargos locales y del exterior, en caso de corresponder, por la realización de la transferencia de divisas a beneficiarios del exterior de la CUENTA DE COMISIONES Y CARGOS perteneciente a EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

En ningún caso podrán ser debitados de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO las comisiones y cargos derivados de las operaciones de comercio exterior.

1.9.2 En todos los casos EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO actuará como agente de retención; para lo cual deberá adjuntar los comprobantes correspondientes en la SOLICITUD o proporcionarlos a EL BANCO dentro de las 48 horas de producido el pago por LA TESORERÍA.

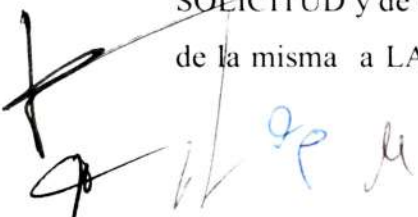
EL BANCO, ante la falta de inclusión o remisión de los comprobantes debidos, podrá rechazar la SOLICITUD, debiendo EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO generar una nueva.

## **2. CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL**

EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá gestionar ante la autoridad certificante que resulte competente, la obtención del CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL y el TOKEN - DISPOSITIVO CRIPTOGRÁFICO PORTABLE HOMOLOGADO para las personas humanas autorizadas, a efectos de la firma de la SOLICITUD cursada a través de la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex.

## **3. NOTA DE PAGO RECHAZADA**

Si de los controles realizados por EL BANCO al momento de recibir la NOTA DE PAGO, surgieran diferencias entre ésta y la SOLICITUD, se procederá al rechazo de la SOLICITUD y de la NOTA DE PAGO, debiendo EL BANCO proceder a la devolución de la misma a LA TESORERÍA, la que a su vez deberá anular el pago y devolver la



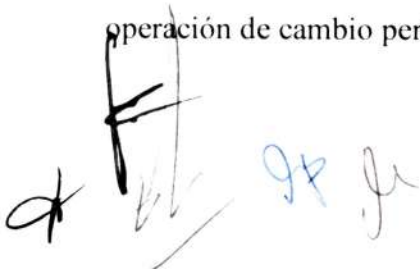
ORDEN DE PAGO a EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, a efectos de las rectificaciones pertinentes.

#### **4. TRANSFERENCIA RECHAZADA POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR**

**Con Devolución de Fondos.** En los casos en que los fondos transferidos al exterior sean devueltos por la entidad financiera del exterior, EL BANCO deberá informar a LA TESORERÍA por escrito el detalle de la operación rechazada con indicación de los datos faltantes o erróneos, en caso de poseerlos. Asimismo, EL BANCO procederá a acreditar los fondos recibidos del exterior en la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, previa deducción de las comisiones y cargos que correspondan, realizando la operación de cambio pertinente.

**Sin Devolución de Fondos.** En los casos en que la entidad financiera del exterior informare la imposibilidad de acreditación de la transferencia, sin que mediara devolución de los fondos transferidos, EL BANCO deberá informar a LA TESORERÍA por escrito el detalle de la operación rechazada con indicación de los datos faltantes o erróneos en caso de poseerlos. LA TESORERÍA pondrá en conocimiento de lo sucedido a EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO a efectos que el mismo proceda a las correcciones y/o modificaciones pertinentes de los datos complementarios a que hubiere lugar. Producidas dichas correcciones o modificaciones LA TESORERÍA dirigirá una nota complementaria a EL BANCO informando los datos faltantes o correctos para concretar la acreditación de fondos en el exterior.

En caso de imposibilidad de corrección por parte de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de los datos faltantes o incorrectos, LA TESORERÍA deberá solicitar a EL BANCO que gestione ante quien corresponda en el exterior la devolución de los fondos en la CUENTA ÚNICA DEL TESORO, previa deducción de las comisiones y cargos que correspondan, autorizando a realizar la operación de cambio pertinente.



## ANEXO II

### TÉRMINOS Y CONDICIONES - ACCESO AL SERVICIO WEBCOMEX

#### Para la firma del Adherente, del Representante Legal o Apoderado del Cliente y del Firmante

**PRIMERA:** SUJETOS. A los efectos de los presentes Términos y Condiciones se considerarán las siguientes figuras:

- **CLIENTE:** es EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de EL ORGANISMO de la Administración Pública Nacional incluido en el ANEXO IV del presente CONVENIO o detallado en nota complementaria emitida por LA TESORERÍA, que suscriba a EL SERVICIO y efectúe operaciones de comercio exterior con EL BANCO, ya sea de forma periódica u ocasional.
- **ADHERENTE:** es la persona humana que realiza la carga de datos de la operación en la PLATAFORMA BNA.NET por cuenta y orden del CLIENTE.
- **FIRMANTE:** es la persona humana con poderes y certificación suficientes, munida de facultades expresas de representación del CLIENTE, bajo las circunstancias que éstos lo determinen, respetando el esquema de uso de firma establecido ante EL BANCO, que posea firma digital.
- **CONSULTOR:** es la persona humana dependiente de LA TESORERÍA con facultades otorgadas por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO para el acceso a modo consulta en la PLATAFORMA BNA.NET.

**SEGUNDA:** OBJETO. El Servicio Webcomex – “Gestión de Solicitudes” tiene por objeto permitir a EL ADHERENTE obtener datos e información de sus operaciones y gestionar solicitudes con los alcances establecidos en la cláusula quinta.

El BANCO podrá por razones de fuerza mayor o ante contingencias imprevisibles e insalvables ampliar, disminuir, desconocer o modificar el número de servicios de consultas y/o gestión de solicitudes a cursar a través del sistema, debiendo poner en conocimiento de manera fehaciente del CLIENTE, LA SECRETARÍA y LA TESORERÍA tal circunstancia, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte

del primero.





**TERCERA: PROPIEDAD.** El Servicio denominado Webcomex es propiedad de EL BANCO quien autoriza al ADHERENTE, LA SECRETARÍA y LA TESORERÍA a acceder al detalle de las operaciones y gestionar los productos y servicios de comercio exterior que se encuentren habilitados en este canal, no pudiendo ser utilizado para ningún otro destino ni por terceros no autorizados.

**CUARTA: ADHESIÓN AL SERVICIO.** El CLIENTE podrá adherir al servicio autorizando a persona/s humana/s a operar bajo su consentimiento. Para ello EL CLIENTE comunicará fehacientemente a EL BANCO, la o las persona/s designada/s en carácter de ADHERENTE, FIRMANTE y CONSULTOR para utilizar la PLATAFORMA de acuerdo a sus roles y facultades, llevando a cabo las gestiones administrativas establecidas en tal sentido y eximiendo a EL BANCO de toda responsabilidad por el uso indebido del que hicieran las personas autorizadas para operar. El/Los ADHERENTE/S y/o FIRMANTE/S y/o CONSULTOR/ES serán identificados de forma de práctica.

El/Los CONSULTOR/ES sólo tendrán acceso al Sistema de Webcomex "Módulo Consulta" para operar en los servicios de consultas de transacciones efectuadas por EL CLIENTE, a efectos del control previo a la emisión de la NOTA DE PAGO.

Las mencionadas autorizaciones para operar en el servicio serán válidas hasta que EL CLIENTE notifique a EL BANCO de manera fehaciente la baja de cualquiera de los ADHERENTES y/o FIRMANTES y/o CONSULTORES, según corresponda. Es obligación de EL CLIENTE mantener actualizada toda la información referida a estas delegaciones manteniendo indemne a EL BANCO por cualquier circunstancia derivada del presente.

**QUINTA:** El código de usuario y la clave de acceso personal son secretos e intransferibles, por lo tanto el ADHERENTE y/o FIRMANTE y/o CONSULTOR asumen las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a EL BANCO, LA SECRETARÍA y LA TESORERÍA de toda responsabilidad que de ello se derive.

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, located at the bottom left of the page. There are three distinct signatures: one in black ink on the left, one in black ink in the middle, and one in blue ink on the right.

El ADHERENTE instruye a EL BANCO para que este acepte y entienda que todo acceso al servicio debe entenderse hecho por él. Las operaciones realizadas por medio de la SOLICITUD generada por el ADHERENTE a través de este servicio, se consideran válidas y legítimas sin necesidad de efectuar o adoptar ningún otro resguardo para verificar su autenticidad, atento el carácter de declaración jurada de esta última.

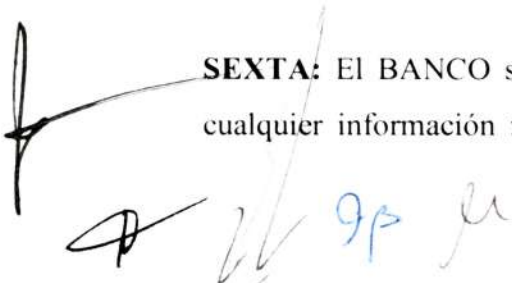
El ADHERENTE renuncia expresamente a oponer defensas o efectuar reclamos respecto de las acciones realizadas mediante el uso de la clave de acceso personal. Toda vez que el ADHERENTE ingrese al servicio implicará la toma de conocimiento y adhesión a todas las cláusulas del presente "Términos y Condiciones".

El BANCO recomienda que el acceso al servicio se realice mediante una computadora a través de la conexión segura a INTERNET que disponga EL CLIENTE, por medio de un código de usuario y la clave de acceso personal del ADHERENTE a la PLATAFORMA BNA.NET. La obtención de dicho código se realizará mediante la presentación del formulario de Solicitud de Adhesión al servicio que EL CLIENTE a través de su ADHERENTE y/o FIRMANTE debe presentar en su sucursal de radicación, conjuntamente con la suscripción del presente "Términos y Condiciones".

El BANCO se reserva el derecho a suspender o bloquear el acceso del ADHERENTE al servicio o a rechazar las operaciones realizadas si observara cualquier hecho que pudiese haber comprometido los mecanismos de autenticación y/o validación de identidad sin asumir EL BANCO responsabilidad alguna por el daño o perjuicio que pudiera generar por el mal uso o el uso no autorizado de dichos mecanismos de identificación.

Ante un eventual bloqueo del código de usuario y/o clave de acceso personal, el ADHERENTE y/o FIRMANTE y/o CONSULTOR podrá optar por solicitar la recuperación online a través de Webcomex mediante el servicio de autogestión del usuario contestando las preguntas de seguridad que hayan sido seleccionadas en el momento del alta, telefónicamente comunicándose con el Centro de Contactos al 0810-666-4444 de 8 a 20 horas, o presentándose personalmente en su sucursal de radicación.

**SEXTA:** El BANCO se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de cualquier información relacionada con el ADHERENTE, quien presta mediante este



acto su consentimiento libre e informado, de un todo conforme a los artículos Nro.: 5, 6, 11 y concordantes de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, otorgando su autorización expresa para:

- el tratamiento automatizado de dichos datos o información,
- la obtención de información complementaria para el análisis crediticio que se efectúe y
- su utilización en relación con la actividad bancaria, financiera o de servicios que desarrolle el BANCO.

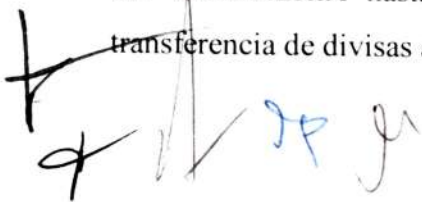
El/los titular/es de los datos personales tiene/n la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, y de rectificación y supresión, conforme lo establecido en los Art. N° 14, inciso 3 y Art. N° 16 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

**SÉPTIMA:** APLICACIONES DEL SERVICIO. El código de usuario y la clave de acceso personal otorgada para la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex facultará al ADHERENTE, el FIRMANTE y el CONSULTOR a realizar las consultas y/o gestión de la SOLICITUD de EL CLIENTE.

**OCTAVA:** El CLIENTE toma conocimiento que las solicitudes gestionadas quedan sujetas a aceptación por parte de EL BANCO.

El acceso a la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex estará habilitado los días hábiles bancarios de 08 a 20 hs.

**NOVENA:** IRREVOCABILIDAD. Las operaciones ordenadas por el ADHERENTE y confirmada su recepción por parte de EL BANCO sólo podrán revocarse por parte de LA TESORERÍA hasta el momento previo a que EL BANCO haya realizado la transferencia de divisas al exterior.





El CLIENTE toma conocimiento que todos los comprobantes o constancias que surjan como documentación respaldatoria de la operatoria realizada a través de la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex, son prueba suficiente de las operaciones efectuadas por el mismo a través de este canal.

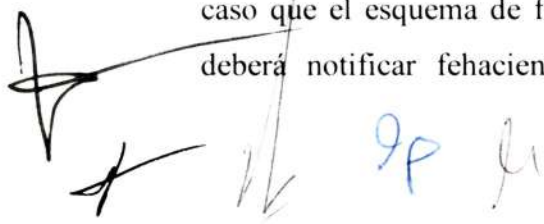
El CLIENTE acepta como prueba suficiente de su requerimiento de transferencia de divisas al exterior el comprobante de la SOLICITUD que haya generado en la PLATAFORMA BNA.NET.

**DÉCIMA:** ESQUEMA DE FIRMAS. El/los FIRMANTE/S entiende/n y acepta/n que con el objeto que EL BANCO procese las operaciones que este/estos solicite/n, se deberá respetar el esquema de firmas informado oportunamente mediante los poderes presentados, reservándose EL BANCO el derecho a no procesar o rechazar la SOLICITUD en caso de encontrar discrepancias.

La/s persona/s humana/s que operen en carácter de FIRMANTE/S deberán contar con certificado de firma digital vigente.

El BANCO controlará cada operación que el FIRMANTE efectúe en nombre de EL CLIENTE verificando que el esquema de firmas integrado por el/los FIRMANTE/S coincida con los que figuren en sus registros, conforme la documentación (poderes, actas, estatutos y/o demás documentos legales que avalen a autorizar operaciones en nombre de terceros) presentada oportunamente por EL CLIENTE a EL BANCO. Todas las operaciones de comercio exterior realizadas utilizando certificados de firma digital tienen carácter de irrevocables, conforme lo establecido por la Comunicación "A" 4345 del BCRA y concordantes. El BANCO no se responsabiliza por la omisión o la inexactitud de los datos ingresados por el ADHERENTE en la SOLICITUD.

El/los FIRMANTE/S tendrá/n facultades para operar en representación de EL CLIENTE hasta tanto sea informada formalmente a EL BANCO su revocación. La mencionada revocación tendrá efectos a partir de la notificación por parte de EL CLIENTE a EL BANCO de nuevos poderes y/o demás documentos legales que avalen a autorizar operaciones en nombre de terceros, para la gestión de nuevas solicitudes. En el caso que el esquema de firmas sufra modificaciones de cualquier tipo, EL CLIENTE deberá notificar fehacientemente a EL BANCO en el tiempo y forma que éste

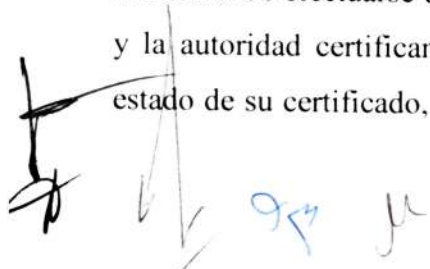
Handwritten signatures and initials in black and blue ink, located at the bottom left of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature and some initials.

determine, reservándose EL BANCO el derecho de procesar o no las operaciones, de acuerdo al esquema de firmas existente al momento de procesar la SOLICITUD. El CLIENTE mantendrá indemne a EL BANCO de toda consecuencia que pudiera surgir por la autorización de operaciones que lleven a cabo las personas humanas que lo representan que hayan sido revocadas de su poder, si lo mismo no fuera notificado a EL BANCO previo a presentar la SOLICITUD, aún respecto de los reclamos que pudieran interponer terceros. Será de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE mantener informado a EL BANCO de forma fehaciente respecto a la incorporación o revocación de mandatos.

**DÉCIMA PRIMERA: CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL.** Todas las solicitudes cursadas a través de la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex son efectuadas mediante el uso de firma digital como mecanismo de validación de identidad a través del cual se garantiza la autoría, integridad y no repudio de los documentos digitales. Para ello, la/s persona/s humana/s que opere/n en carácter de FIRMANTE/S deberán contar con un certificado de firma digital de persona humana emitido por la Autoridad Certificante ONTI, dentro del marco de la Ley N° 25.506 y sus Decretos Reglamentarios, la Comunicación "A" 4345 del Banco Central de la República Argentina y todas aquellas resoluciones y reglamentaciones complementarias presentes o futuras relacionadas con firma digital. El certificado además no deberá tener limitaciones de uso indicadas en los documentos "Política Única de Certificación" y/o "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios" del certificador licenciado emisor, que impidan su utilización para la operatoria del Servicio Webcomex.

El/Los FIRMANTE/S mantienen indemne a EL BANCO de cualquier reclamo por inconvenientes de índole técnica, operativa y/o tecnológica derivados de su certificado de firma digital, que pudiesen afectar la gestión de solicitudes en la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex.

El CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL será verificado por parte de EL BANCO al momento de efectuarse una operación, verificando su estado de vigencia y/o revocación y la autoridad certificante emisora. El/los FIRMANTE/S es/son responsable/s por el estado de su certificado, desligando a EL BANCO de toda responsabilidad que pudiera





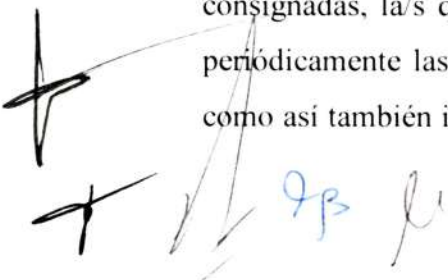
surgir por operaciones que no fueran efectuadas por no superar el control de verificación (vigencia y/o revocación y autoridad certificante emisora). Al respecto, se considerará como válido el estado del certificado al momento de verificar la identidad del firmante.

El titular del certificado se encuentra obligado a mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación; utilizar un dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable; solicitar la revocación de su certificado al certificador licenciado ante cualquier circunstancia que pudiera haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma; informar sin demora al certificador licenciado el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación, conforme lo establecido por el Art. 25 de la Ley N° 25.506. El BANCO no se responsabiliza por las operaciones que puedan ser firmadas por terceros utilizando el certificado del FIRMANTE, sin perjuicio de que cuente con su consentimiento o no.

**DÉCIMA SEGUNDA:** EL BANCO se reserva el derecho de no procesar la SOLICITUD si los fondos existentes en la CUENTA ÚNICA DEL TESORO y/o en las cuentas de EL CLIENTE no son suficientes para llevar a cabo la operatoria o percibir las comisiones y cargos locales y del exterior, de corresponder, respectivamente.

**DÉCIMA TERCERA:** NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. EL BANCO y EL CLIENTE aceptan como válidas y obligatorias todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen hacia las casillas de correo electrónico informadas oportunamente por el ADHERENTE y/o el FIRMANTE a nombre de EL CLIENTE al momento de completar o actualizar sus datos, así como la denunciada por EL BANCO que a continuación se detalla: [centralizadoracomex@bna.com.ar](mailto:centralizadoracomex@bna.com.ar)

El ADHERENTE y EL BANCO y/o las persona/s humana/s autorizada/s deberán adoptar todos los recaudos de seguridad necesarios con relación a la/s dirección/es consignadas, la/s que solamente será/n utilizada/s por estos. A tal fin deberán revisar periódicamente las bandejas de "Correo electrónico no deseado", "Spam" o similares, como así también informar cualquier modificación en sus direcciones de correo y llevar



a cabo un correcto mantenimiento de su casilla, siendo esta carga de exclusiva responsabilidad del ADHERENTE y de EL BANCO.


El ADHERENTE deberá ingresar periódicamente a la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex con el objeto de verificar las novedades y estado de sus operaciones de comercio exterior.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda bajo entera responsabilidad del ADHERENTE y/o FIRMANTE y/o CONSULTOR atender a la recomendación de utilizar la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex desde redes seguras.

**DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES.** El ADHERENTE asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de EL BANCO para suspender y/o interrumpir el servicio. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el hardware (equipamiento) utilizado para conectarse a este servicio y/o a los inconvenientes derivados del mal funcionamiento de los proveedores de servicios de internet.

EL CLIENTE mantendrá indemne a EL BANCO respecto a los daños y perjuicios que pudieran derivar de los reclamos de sus propios clientes o de terceros.

**DÉCIMA SEXTA: INTERRUPCIÓN.** EL CLIENTE acepta y conoce que ante cualquier evento o circunstancia que le impida operar en la PLATAFORMA BNA.NET - Servicio Webcomex, deberá concurrir a su sucursal de radicación para efectuar la operación de comercio exterior, o en su defecto a cualquier sucursal de EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE su exclusiva responsabilidad en caso que así no lo hiciere.

Handwritten signatures in black and blue ink, located at the bottom left of the page. There are three distinct signatures, with the first being a large, bold black signature and the others being smaller blue signatures.

## ANEXO III

### **TABLA DE COMISIONES Y CARGOS LOCALES Y DEL EXTERIOR (en caso de corresponder) APLICABLES A LAS TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR.**

#### **1. COMISIONES**

1.1 EL BANCO pone en conocimiento de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO una TABLA DE COMISIONES Y CARGOS LOCALES Y DEL EXTERIOR APLICABLES A LAS TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR que contenga la estructura y valores de los mismos. La TABLA vigente a la fecha de suscripción de EL CONVENIO forma parte del presente Anexo.

La estructura de comisiones y cargos se compone con los siguientes ítems:

- a) Comisión variable por Transferencias al Exterior en dólares estadounidenses.
- b) Comisión fija en dólares estadounidenses en concepto de Comunicación Internacional.
- c) Comisión fija en dólares estadounidenses para los casos en que las comisiones y cargos del exterior se encuentren a cargo de EL CLIENTE (ordenante de la operación).

A todos los ítems se le debe incluir IVA.

1.2 EL CLIENTE asumirá en todos los casos las comisiones y cargos locales, los que se debitarán de la cuenta bancaria bajo su titularidad, que se indique en la NOTA DE PAGO de LA TESORERÍA.

EL CLIENTE indicará en la SOLICITUD si las comisiones y cargos del exterior son soportados por éste, o se asumirán por el BENEFICIARIO DEL EXTERIOR.

1.3 EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá indicar a EL BANCO en la SOLICITUD la cuenta sobre la cual se practicará el débito por las comisiones y cargos locales y del exterior (este último de corresponder) que genere la transferencia de divisas.

1.4 La cuenta de comisiones y cargos informada por EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO en la SOLICITUD deberá coincidir con la cuenta de comisiones y cargos informada por LA TESORERÍA en la NOTA DE PAGO. Ante



A large handwritten arrow points from the right towards the left margin. Below the arrow, there are several handwritten signatures in black and blue ink.



inconsistencias, EL BANCO no podrá efectuar la transferencia de divisas al exterior aplicando lo dispuesto en el punto 1.9.1 y 3 del Anexo I.

1.5 La falta de fondos suficientes en la cuenta bancaria de comisiones y cargos bajo titularidad de EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO impedirá la realización de la transferencia de divisas al exterior por parte de EL BANCO hasta que se verifiquen fondos suficientes.

1.6 Las comisiones y cargos bancarios locales, incluyendo la comisión definida como "Comisiones y cargos del corresponsal a cargo del cliente", vigentes a la fecha de suscripción de EL CONVENIO, se fijan en la TABLA DE COMISIONES Y CARGOS que se encuentra contenida en el presente Anexo. Las modificaciones que puedan producirse sobre la misma, podrán consultarse en la Web de EL BANCO en "Información al usuario financiero" / Comisiones y Cargos / Otras comisiones y cargos-Comercial.

1.7 La devolución de montos transferidos al exterior, por rechazo de la entidad financiera externa, o a requerimiento de LA TESORERÍA, podrán generar comisiones y cargos sobre el monto a reintegrar por EL BANCO.

Handwritten signatures in black and blue ink, appearing to be initials or names, located at the bottom left of the page.

## COMISIONES Y CARGOS

COMISIONES DE TRANSFERENCIAS Y ORDENES DE PAGO EN GENERAL, EN U\$S O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS

Concepto	Tarifa		Mínimo U\$S	Máximo U\$S	Período
	Fija en U\$S	%			
Hasta 15.000		0,175 + IVA	25.- + IVA		Única
Desde 15.001 a 100.000		0,175 + IVA	40.- + IVA	150.- + IVA	Única
Desde 100.001 a 1.000.000		0,150 + IVA		1.250.- + IVA	Única
Desde 1.000.001 a 5.000.000		0,125 + IVA		5.000.- + IVA	Única
Desde 5.000.001 en adelante		0,100 + IVA		10.000.- + IVA	Única

COMISIONES Y CARGOS DEL CORRESPONSAL A CARGO DEL CLIENTE, EN GENERAL OPCIÓN OUR

Concepto	Tarifa		Mínimo U\$S	Máximo U\$S	Período
	Fija en U\$S	%			
En general	30.-				Única

COMISIÓN COMUNICACIÓN INTERNACIONAL - CARTERA COMERCIAL

Concepto	Tarifa		Mínimo U\$S	Máximo U\$S	Período
	Fija en U\$S	%			
En general			20.- + IVA		

**ANEXO IV**

**LISTADO DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO.**

El presente listado es a título enunciativo y podrá sufrir modificaciones conforme las adecuaciones en la estructura organizativa que dispongan las Autoridades competentes del Poder Ejecutivo Nacional, las que serán comunicadas al Banco de la Nación Argentina en la forma de práctica.

The image shows several handwritten signatures. On the left, there are two large, dark ink signatures. To their right, there are three smaller signatures: one in blue ink and two in black ink.

**Organismos de Administración Central que operan en la  
Cuenta Única del Tesoro**

SAF Nº	Servicios Administrativo-Financieros	Nº de CUIT
301	SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN	30571908375
303	SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA	30663301051
305	JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	30680604572
307	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	30546661829
310	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD	30546663422
311	MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL	30707046399
317	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	30709925977
321	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	30650669777
322	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO	30611160344
323	COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR	30678632313
325	MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	30546662361
326	POLICIA FEDERAL ARGENTINA	30624051919
327	MINISTERIO DE TRANSPORTE	30715127209
328	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA	30715115472
330	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA	30628540787
331	SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	30546671549
332	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	30546671301
334	ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	30682038124
336	SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	30571910078
337	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA	30687276511
338	SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA, PRESIDENCIA DE LA NACIÓN	30710551665
341	SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	30712213740
343	MINISTERIO DE SEGURIDAD	30711655197
345	CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES	30712213740
346	DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	33713041209
347	SECRETARIA DE GOBIERNO DEL SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS	30715121421
349	PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN	30716094096
350	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO	30541045437
357	MINISTERIO DE HACIENDA	30546676117
362	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO	30710817452
363	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA	30711213054
366	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN	30715117564
370	MINISTERIO DE DEFENSA	30546690373
371	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	30546660458
372	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	30546660695
374	ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	30546690519
375	GENDARMERÍA NACIONAL	30546694263
376	SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA	30711490244
379	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	30546695014
380	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	30546694719
381	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA	33628302729
382	POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	30709895385



Organismos Descentralizados que operan en la Cuenta Única del Tesoro			
SAF Nº	Servicios Administrativo-Financieros	Fecha (*) de Ingreso a la CUT	Nº de CUIT
101	FUNDACIÓN MIGUEL LILLO	ene-06	30546670313
103	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	sep-96	30546660385
105	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATÓMICA	ene-96	30546660210
106	COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	abr-96	30653022227
107	ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES	may-96	30571910833
108	INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA	abr-96	30571911821
109	SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN	abr-96	33658406219
112	AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR	abr-96	30680090218
113	TEATRO NACIONAL CERVANTES	feb-97	33691142529
114	INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL	(1/10/1996) Abr-96	30688365267
116	BIBLIOTECA NACIONAL	feb-97	30692137449
117	INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO	ene-98	30695565883
118	INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	abr-02	30707934596
119	INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	ene-06	30709500755
120	AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL	abr-19	30716358212
200	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	abr-96	30546662507
201	DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	(1/01/1997) Mar-96	30687256626
202	INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO	feb-04	30708537833
203	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	ene-09	30710799225
205	AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO	dic-12	30712470581
206	CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	ene-14	30714068519
207	ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES	ene-16	30715120409
208	AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS	ene-17	30715364855
209	AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	ene-18	30716147726
450	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	jun-96	30546693895
452	SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL	ene-08	30710395825
602	COMISIÓN NACIONAL DE VALORES	dic-95	30520807280
603	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN	dic-95	33546677899
604	DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD	ago-96	30546675676
606	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	ago-96	30546679183
607	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO	jun-96	30572295377
608	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	jun-96	30546687062
609	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	jun-96	30546685841
612	TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN	dic-95	34546676112
613	ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO	dic-95	30546689359
614	INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS	feb-04	30654414730
620	TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN	dic-95	30663528757
622	INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	nov-96	30686307537
623	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	(1/01/1997) Abr-96	30688384547
624	SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO	(1/01/1997) Abr-96	30686314428
651	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS	jun-96	30659065548
652	ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	jul-96	30659065475
656	ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS	jun-96	30672757319
661	COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE	(1/01/1997) Abr-96	30691155079
664	ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS	ago-98	30693494210
669	ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL	jul-09	30710884745
670	UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA	jul-13	33712130569
671	JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL	may-15	30711614660
804	COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	dic-96	30689905761
852	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	may-98	33686471689
902	HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"	abr-96	30589765938
903	HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER	abr-96	30621212603
904	ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA	abr-96	30663140996
905	INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE	abr-96	30676650977
906	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRAN	abr-96	30661466819
908	HOSPITAL NACIONAL DR. ALEJANDRO POSADAS	set-07	30635976809
909	COLONIA NACIONAL Dr. MANUEL A. MONTES DE OCA	may-96	30624603903
910	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR	jun-96	30630521501
915	INSTITUO NACIONAL DEL CÁNCER	ene-18	33715478639
916	AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS	ene-18	30715009524
917	AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD	ene-18	30715815709
918	INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	ene-18	30715840142



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO V - Disposición CGN-TGN pagos a beneficiarios del exterior

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:17 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.10 12:10:18 -03:00